



Libertad y Orden

**ACTA PRORROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 1
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GGC-153-2025**



Entre los suscritos: **CARLOS EDUARDO BENITEZ ALVARADO**, Coordinador del grupo Gestión de Calidad Analítica, BPL y Registro de Laboratorios, identificado con la cédula de ciudadanía **79.261.6151**, actuando en su condición de **SUPERVISOR**, por una parte y por la otra **LUIS GUILLERMO URIBE RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.228.508**, obrando en su condición de representante legal de **SET Y GAD S.A.S.**, identificada con **NIT.830.065.092-8**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN No. 01** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-153-2025**, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

1. Que entre **EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA** y **EL CONTRATISTA** se suscribió el 11 de diciembre de 2025 el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-153-2025** cuyo objeto es "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO INCLUIDA BOLSA DE REPUESTOS E INTERVENCIÓN METROLÓGICA DE LOS EQUIPOS DE LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO**".
2. Que mediante acta de inicio suscrita el 15 de diciembre del 2025, se estableció como plazo de ejecución **HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025** con un plazo inicial contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
3. Que el día 15 de diciembre de 2025 se suscribió **MODIFICATORIO No.1**, en el cual se prorrogó el plazo de ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-153-2025** hasta el **30 DE DICIEMBRE DE 2025**, razón por la cual, se modificó la "**CLÁUSULA NOVENA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**".
4. Que entre el **ICA** y **EL CONTRATISTA** el 30 de diciembre de 2025 se suscribió el **ACTA DE SUSPENSIÓN No.1** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-153-2025**, a través de la cual, por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se suspendió el contrato desde el 30 de diciembre de 2025 hasta el hasta el 29 de enero de 2026, de acuerdo con la siguiente justificación: "*Durante las actividades de calificación del desempeño de las autoclaves (Lote 4) se ha identificado que varios equipos no superan las pruebas de calibración. Para garantizar un resultado metrológico confiable, estos equipos requieren un mantenimiento correctivo previo, el cual debe ser programado para asegurar que los Instrumentos estén en condiciones aptas antes de una nueva intervención metrológica. Así es necesario que el ICA pueda realizar la intervención correctiva a los autoclaves de Neiva, Cereté y La Dorada para luego llevar a cabo la calificación de los autoclaves y garantizar que todos los equipos de laboratorio cuenten con el respaldo metrológico requerido*".
5. Que el **CONTRATISTA** mediante oficio radicado vía correo electrónico el 28 de enero de 2026 le solicitó a la supervisión del Contrato prorrogar la suspensión del mismo, en los siguientes términos:



Libertad y Orden

**ACTA PRORROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 1
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GGC-153-2025**



(...)

Asunto: Solicitud de prórroga a la suspensión No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios No. GGC-153-2025.

Respetados señores:

“En mi calidad de Representante Legal de SET Y GAD SAS, contratista del proceso cuyo objeto es el “Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo incluida bolsa de repuestos e intervención metrológica de los equipos de los laboratorios de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico”, me permito solicitar formalmente una prórroga al periodo de suspensión actual del contrato de la referencia.

Esta solicitud se fundamenta en la Cláusula Décima Novena del contrato, la cual permite la suspensión por mutuo acuerdo para evitar perjuicios a la entidad. La necesidad de extender esta medida persiste debido a que aún se requieren mantenimientos correctivos previos por parte del ICA en equipos críticos para garantizar que las condiciones técnicas sean aptas para nuestra intervención metrológica.

Proponemos que la suspensión se extienda hasta el día 25 de junio de 2026. Reiteramos nuestro compromiso de mantener las condiciones económicas de la propuesta original y de actualizar las garantías contractuales una vez se formalice este ajuste.”

(...)

6. Que **LA SUPERVISIÓN** emite concepto de viabilidad de la prórroga de la suspensión del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-153-2025**, como quiera se requieren mantenimientos correctivos por parte de la Entidad, para garantizar que las condiciones técnicas que sean aptas para la intervención metrológica y calificación de desempeño, lo anterior en ejercicio del deber de control y vigilancia previsto en el numeral 1 del artículo 4 y en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, así como de las facultades del supervisor consagradas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
7. Que el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-153-2025** en su **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA** determinó lo siguiente:

“CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: *La ejecución de las obligaciones del contrato podrá suspenderse de manera temporal y parcial o total, únicamente en los siguientes eventos: A) Ante la ocurrencia de eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, debidamente acreditadas por el contratista con el material probatorio correspondiente, que afecten de manera parcial o total la ejecución de las obligaciones contractuales. B) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se*



Libertad y Orden

**ACTA PRORROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 1
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GGC-153-2025**



*causen perjuicios al Instituto Colombiano Agropecuario ni deriven mayores costos. La solicitud de suspensión elevada por el contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores, deberá presentarse a la supervisión o interventoría (según corresponda) inmediatamente al presentarse las circunstancias que la originan, quien deberá realizar el análisis correspondiente y emitir concepto de viabilidad técnica, financiera y jurídica, para verificación de la entidad contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La suspensión se hará constar por escrito en acta suscrita por el contratista, supervisor o interventor (según corresponda) y el ordenador del gasto, para la publicidad y trámite correspondiente en la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato”.*

8. Que, teniendo en cuenta la solicitud de **EL CONTRATISTA** y el concepto de viabilidad de **EL SUPERVISOR** se concluye lo siguiente: **A.)** Que la presente prórroga a la suspensión contractual citada no genera costos adicionales para la entidad y, por ende, no conlleva el reconocimiento de prestaciones adicionales para **EL CONTRATISTA**. **B.)** Que la presente prórroga a la suspensión contractual citada no genera cambios técnicos en el contrato. **C.)** Que la presente prórroga a la suspensión contractual citada, se encuentra justificada y acorde con la normativa vigente del ordenamiento jurídico colombiano, tal como lo dispone el Consejo de Estado respecto de la facultad para suspender los contratos estatales así: “(...) *La finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, es evitar que el plazo de ejecución corra, mientras se presentan o subsisten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan continuar temporalmente la ejecución del contrato; por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia, sino que, precisamente, la suspende, de modo que durante este período cesante las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan (...)*¹”. Adicionalmente, el Principio de Buena Fe Contractual, establecido en el artículo 1603 del Código Civil, 871 del Código de Comercio y 83 de la Constitución Política de Colombia, orienta a las partes a actuar con transparencia y equidad, protegiendo los intereses del contrato y garantizando su adecuada ejecución. De igual manera el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, establece que “*todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes*”.

A la luz de lo expuesto, **EL CONTRATISTA** y **LA SUPERVISIÓN** del contrato, mediante el presente escrito, acuerdan las siguientes:

II. CLÁUSULAS

PRIMERO: PRORROGAR la **SUSPENSIÓN** de la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-153-2025** hasta el 25 de junio de 2026 o antes si las

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección “A”, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Exp: 35.099. Sentencia del 21 de junio de 2018



Libertad y Orden

**ACTA PRORROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 1
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GGC-153-2025**



causas que originaron la suspensión son superadas.

SEGUNDO: Superadas las causas que dieron origen a la suspensión, **EL CONTRATISTA** suscribirá, conjuntamente con **LA SUPERVISION** del contrato, un acta de reinicio de actividades.

TERCERO: Queda entendido y acordado entre las partes que **EL ICA** no pagará a **EL CONTRATISTA** valores pactados durante el período de la suspensión.

CUARTO: **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar el contenido de la presente acta de suspensión a la aseguradora con la que tiene constituidas las pólizas del contrato de prestaciones de servicios, en un término máximo de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes a la suscripción de la presente acta.

QUINTO: La presente acta de suspensión quedará perfeccionada y legalizada una vez sea suscrita por las partes, la cual deberá ser publicada en la sección de ejecución del contrato del expediente respectivo, en la plataforma SECOP II.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron a los 29 días del mes de enero de 2026.

EL ICA

EL CONTRATISTA

Firma:

Firma:



CARLOS EDUARDO BENITEZ ALVARADO
Supervisor



LUIS GUILLERMO URIBE RODRÍGUEZ
Representante Legal
SET Y GAD S.A.S.

Preparado por: Belkys Zuley Jaimes Rojas
Revisado por: Daniel David Romero Jarama
Marian Johana Carmona López